

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Tres de Agosto de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1519

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00267-00	
DEMANDANTE	JOSE HERNANDO RICO	C.C. No. 16.289.928
DEMANDADO	SIMOUT S.A.	NIT. No. 805.020.686-8
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Tres de Agosto de Dos Mil Veintidós

Haciendo uso del derecho de acción, el señor **JOSE HERNANDO RICO** asistido por apoderado judicial instaura demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario laboral, tendiente a obtener el pago a su favor de la Sentencia No.0379 del 13 de Diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, *la cual cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece:*

"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte obra en el expediente solicitud de medidas cautelares consistentes en Embargo Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado SIMOUT S.A., la cual no se decretará hasta tanto el apoderado judicial de la parte ejecutante se sirva aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente del establecimiento de comercio que enuncia, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

Siguiendo con la revisión exhaustiva del proceso encuentra este despacho que el apoderado judicial incurrió en el error de citar el valor de las costas de primera instancia en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000.00), siendo el correcto **UN MILLON CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.102.500.00)** moneda corriente, por costas en primera instancia, como claramente quedó notificado, ejecutoriado y en firma, a través del Auto No.1457 del 13 de diciembre de 2019. Razón por la cual se toma este valor.

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de “**SIMOUT S.A.**” y a favor del señor **JOSE HERNANDO RICO** con Cédula de Ciudadanía No. 16.289.928, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

1. **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$664.479.00)** moneda corriente por concepto de AUXILIO DE CESANTIAS
2. **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$49.614.00)** moneda corriente por concepto INTERESES A LAS CESANTIAS
3. **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$348.305.00)** moneda corriente por concepto de PRIMA DE SERVICIOS.
4. **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$332.239.00)** moneda corriente por concepto de VACACIONES.
5. **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$454.966.00)** moneda corriente por concepto de DESCUENTOS NO AUTORIZADOS.
6. **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$49.614.00)** moneda corriente por concepto SANCION POR NO PAGO DE INTERESES A LAS CESANTIAS.
7. **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$17.705.208.00)** moneda corriente por concepto de INDEMNIZACION MORATORIA (ART. 65 C.S.T.). A partir del 01 de noviembre del 2019 y hasta cuando se verifique el pago de las obligaciones laborales aquí ordenadas, deberán liquidarse sobre su totalidad, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.
8. **UN MILLON CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.102.500.00)** moneda corriente, por costas en primera instancia.
9. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada SIMOUT S.A. conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ABSTENERSE DE DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS, hasta tanto el apoderado judicial del ejecutante se sirva aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente del establecimiento de comercio, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
LIBERTAD Y JUSTICIA	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY	05/08/2022 ESTADO No. 106
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Tres de Agosto de Dos Mil Veintidós

Oficio No. 1223

Señores

SIMOUT S.A.

Correo electrónico : cahurtado@simout.com

Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00267-00	
DEMANDANTE	JOSE HERNANDO RICO	C.C. No. 16.289.928
DEMANDADO	SIMOUT S.A.	NIT. No. 805.020.686-8
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No.1519 de la fecha se libró mandamiento de pago en su contra, y se ordenó su notificación de conformidad con la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020

"... el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

Se le indica a la ejecutada que deberá llegar la contestación al correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutive de dicho auto:

"...RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de "**SIMOUT S.A.**" y a favor del señor **JOSE HERNANDO RICO** con Cédula de Ciudadanía No. 16.289.928, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

- a. SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$664.479.00)** moneda corriente por concepto de AUXILIO DE CESANTIAS

ZVM

- b. CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$49.614.00)** moneda corriente por concepto INTERESES A LAS CESANTIAS
- c. TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$348.305.00)** moneda corriente por concepto de PRIMA DE SERVICIOS.
- d. TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$332.239.00)** moneda corriente por concepto de VACACIONES.
- e. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$454.966.00)** moneda corriente por concepto de DESCUENTOS NO AUTORIZADOS.
- f. CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$49.614.00)** moneda corriente por concepto SANCION POR NO PAGO DE INTERESES A LAS CESANTIAS.
- g. DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$17.705.208.00)** moneda corriente por concepto de INDEMNIZACION MORATORIA (ART. 65 C.S.T.). A partir del 01 de noviembre del 2019 y hasta cuando se verifique el pago de las obligaciones laborales aquí ordenadas, deberán liquidarse sobre su totalidad, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.
- h. UN MILLON CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.102.500.00)** moneda corriente, por costas en primera instancia.
- i.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada SIMOUT S.A. conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ABSTENERSE DE DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS, hasta tanto el apoderado judicial del ejecutante se sirva aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente del establecimiento de comercio, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. Fdo. YENNY LORENA IDROBO LUNA. JUEZA.

Atentamente

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3905c79e1bf133b9118218398ac41925c9a8193f187cafa73bd87fd10a7efa**

Documento generado en 03/08/2022 05:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>